



9 de diciembre de 2014

(14-7170)

Página: 1/2

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

COMUNICACIÓN CONJUNTA DE LA ARGENTINA, LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN

La siguiente comunicación, de fecha 5 de diciembre de 2014, dirigida por las delegaciones de la Argentina, los Estados Unidos y el Japón al Presidente de la Sección del Órgano de Apelación que entiende en estas diferencias, se distribuye a petición de esas delegaciones.

La Argentina, los Estados Unidos y el Japón ("las partes") han recibido la comunicación del Órgano de Apelación al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") de fecha 20 de noviembre de 2014. En dicha comunicación, el Órgano de Apelación declara que no podrá publicar en el plazo de 60 días los informes correspondientes a las apelaciones indicadas *supra*. Asimismo, indica que, según sus previsiones, no podrá distribuir su informe dentro del plazo de 90 días fijado en el párrafo 5 del artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), aduciendo para ello diversos motivos. En su comunicación, el Órgano de Apelación indica que espera distribuir sus informes no más tarde del jueves 15 de enero de 2015.

Las partes señalan que la Sección que entiende en esta apelación no las consultó sobre su necesidad de superar el límite de 90 días. Lamentamos esta falta de consultas, dada la práctica anterior seguida por los Miembros y por el Órgano de Apelación hasta 2011, según la cual el Órgano de Apelación consultaba a las partes y obtenía su consentimiento antes de distribuir informes después del plazo previsto en el ESD.¹

Si se hubiera consultado a las partes, habríamos estado dispuestos a considerar positivamente una comunicación de la Sección en la que esta hubiese expuesto su necesidad de contar con más tiempo. En este sentido, observamos que los Miembros siguen poniendo de manifiesto su

¹ Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión* y *Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 29 ("Prevía consulta con la Secretaría del Órgano de Apelación, el Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos convinieron, cada uno, en que el Órgano de Apelación no podría distribuir sus informes sobre estas apelaciones dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. El Canadá, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos convinieron en que se necesitaba más tiempo ...") (sin cursivas en el original; no se reproduce la nota de pie de página); el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*; *Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, párrafo 14 ("Tras consultar a la Secretaría del Órgano de Apelación, el Brasil y los Estados Unidos convinieron, en una carta conjunta de 19 de marzo de 2008, en que el Órgano de Apelación no podría distribuir su informe sobre esta apelación dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.") (sin cursivas en el original); los informes del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar (Australia)*, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar (Brasil)* y *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar (Tailandia)*, párrafo 7 ("Tras consultar con la Secretaría del Órgano de Apelación, las Comunidades Europeas, Australia, el Brasil y Tailandia acordaron, en cartas presentadas el 19 de enero de 2005, que el Órgano de Apelación no podría distribuir su informe sobre esta apelación dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.") (sin cursivas en el original); y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (upland)*, párrafo 8 ("Tras consultar a la Secretaría del Órgano de Apelación, el Brasil y los Estados Unidos observaron, en cartas presentadas el 10 de diciembre de 2004, que el Órgano de Apelación no podría distribuir su informe sobre esta apelación dentro del plazo de 90 días a que se hace referencia en el párrafo 5 del artículo 17 del ESD. El Brasil y los Estados Unidos convinieron en que se necesitaba más tiempo ...") (sin cursivas en el original).

disposición a cooperar con el Órgano de Apelación en relación con cualquier plazo adicional que pueda necesitar.²

Las partes confirman por la presente que considerarán que los informes del Órgano de Apelación distribuidos no más tarde del 15 de enero de 2015 son informes del Órgano de Apelación distribuidos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del ESD.

(Firmado)
Enrique Ferrer Vieyra
Ministro
Misión Permanente
de la Argentina

(Firmado)
Clete Willems
Asesor jurídico
Misión Permanente
de los Estados Unidos

(Firmado)
Hiroshi Ogihara
Primer Secretario
Misión Permanente
del Japón

² Véanse, por ejemplo, la comunicación conjunta de los Estados Unidos y la India, *Estados Unidos - Acero al carbono (India)* (WT/DS436/9) (6 de noviembre de 2014); la comunicación conjunta del Canadá y los Estados Unidos, *Estados Unidos - EPO* (WT/DS384/17 y Corr.1) (3 de julio de 2012); la comunicación conjunta de México y los Estados Unidos, *Estados Unidos - EPO* (WT/DS386/16 y Corr.1) (3 de julio de 2012); la comunicación conjunta de los Estados Unidos y México, *Estados Unidos - Atún II (México)* (WT/DS381/13) (19 de abril de 2012); la comunicación conjunta de los Estados Unidos y China, *China - Materias primas* (WT/DS394/14) (13 de enero de 2012); y la comunicación de los Estados Unidos y China, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* (WT/DS379/7) (8 de febrero de 2011).